

Yo Juan Norte Labrador vecino del Lugar de Cas-
cante de la Comunidad de Teruel y al presente
hallada en esta Ciudad de Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia certificado de todo mi de-
recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso,
y delamparo en favor de el Sr. Don Diego Andres Sanchez de Cutar
Dag Martin Caballero de hábito de la orden militar del
Senor Saniago nombrado en la dha Cui-
dad de Teruel

para si, y a sus avientes derecho; a saber es: un banegal que sera
una qubada de tierra poco mas o menos
o lo que fuere sitio en el termino de Ba-
lavoche de la dha Comunidad que con fron-
ta con banegal de herederos de Joseph
Norte y banegal de Pedro Affensio
vecinos del dho Lugar de Cas-
cante de la dha Comunidad

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan,
y departen en derredor de lo sobredicho, assi aquello ab in-
tegro le Vendo, con todas sus entradas, y salidas, dere-

Vendicion de uno a uno, y de uno a muchos.



chos, GOBIERNO
DE ARAGON

chos, instancias, y acciones, qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, en qualquiera manera

*franquicia y libre de qualquier An
to bono uolo mala voz que de
o pensar se pueda* por precio; es a saber de
ochenta sueldos

Jaqueses: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demás de este caso. Y con esto quiero, y consiento, que dicho Comprador = y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos a su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspasso a favor de dicho Comprador = y de los suyos, todos los derechos, Processos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que Vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquiera manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseer todos los sobredichos bienes, que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por = dicho Comprador = y los avientes su derecho, hasta que có efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession dellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo a Eviccion.

*Plenaria
de qualquiera mala voz pleyto,
question*


que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiera parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ó intentada a dicho Comprador = ó a los suyos, por qualesquiera persona, ó personas, Universidades, y puestos, de qualquiera estado, y condicion sean, en el qual

ca-

caso, intimada, ó re que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo a repararme de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ó dexar que dicho Comprador = ó los suyos los prosigan por si, y a expensas de mi dicho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva, passada en juzgado, y hasta que = dicho Comprador = ó los suyos estén en pacífica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaeciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquellos, ó parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo a pagar, y satisfacer a dichos Comprador = ó a los suyos, todo el perjuizio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les hubieren ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver; de los quales los muebles quiero aquí aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto, que segun él deve surtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador = y los suyos; de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiera Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiera Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentencia, ó sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les deviere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me juramento a toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiera excepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan.

Hecho fue lo sob

Yo En la Ciudad de Teruel a veinte y siete
dias del mes de Abril del año Contado del
Reynado de Nuestro Señor Jesuchristo
del mil seyscientos noventa y nueve sien
do a ello presentes por testigos el Reberen
do M^o Miguel Gonzalez Racionero de la
Parochial y Patrimonial de la de San
Pedro de esta Ciudad en ella Comulgado
Juan Morte batanero vecino del Lugar de
Castante y hallado al presente en esta Ciu
dad las firmas que de fuero se requieren es
tan en la copia original del presente Ac
to

 Yo Yo don Antonio de Affin Ciudadano y
Comulgado en la Ciudad de Teruel
de Por Autoridad Real por todo el
Reyno de Mayor Publico Notario y
uno de los del numero de esta Ciudad que
a lo sobredito presente fue testigo que tiene
et Certe